MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	501548
Número de orden de compra a modificar:	166337

Entidad compradora:	Gobernación del Quindío
Nombre del solicitante:	Juan Miguel Galvis Bedoya
Proveedor:	MUEBLES ESCOLARES LUCENA SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Dotación Escolar III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2026-09-04 11:07:39

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2026-09-06	2026-09-21

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
163810	MOBILIARIO EDUCACION	CDP-2868	CDP	2868

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	"dts03--109Sala Docente"	10.0	Unidad	8526639.12	CDP-2868	85266391.20
2	"dts03--118Puesto de Trabajo Aula Primaria"	355.0	Unidad	159996.54	CDP-2868	56798771.70

3	"dts03--126Puesto de Trabajo Docente"	31.0	Unidad	250008.13	CDP-2868	7750252.03
4	"dts03--165Tablero"	31.0	Unidad	453181.42	CDP-2868	14048624.02
5	dts03--IVA	1.0	Unidad	31134167.40	CDP-2868	31134167.40

Total Orden de Compra Actual:	**194,998,206.35**

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
No hay artículos editados o agregados							

Totales de Modificación

Total Nuevos:	**0.00**
Total Editados:	**0.00**
Total Sin Editar:	**194,998,206.35**
Total Eliminados:	**0.00**
Valor Total Orden de Compra:	**194,998,206.35**

Detalle o justificación de la aclaración
Por medio de la presente, nos permitimos solicitar formalmente una prórroga por el término de quince (15) días calendario para el cumplimiento de la entrega correspondiente a la Orden de Compra No. 166337, debido a circunstancias que han generado un retraso en el área de producción.

Firma ordenador del gasto
Nombre: LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO
Documento: 9808021
SECRETARIO DE PLANEACION CON DELEGACION DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL QUINDIO

Firma de proveedor
Nombre: NICOLAS LUCENA OSORIO
Documento: c.c # 1010177994 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 07129 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Decreto 1083 del 2015 en armonía con el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

A. Que el **Artículo 209** de la Constitución Política de Colombia indica:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

B. Que el **artículo 305** de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador

"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

C. Que el **artículo 120 de la Ley 2200 de 2022** señala:

"Artículo 120. Delegación de Funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

D. Que, sobre la Delegación de Funciones, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo cuya Consejera Ponente fue la Doctora María Claudia Rojas Lasso, el 27 de Marzo 2012 bajo la Radicación No. 11001-03-26-000-2010-00029-00, señaló:

"...La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas.

Así, pues, con fundamento en los mencionados preceptos constitucionales, la delegación de funciones en otras autoridades o en los subordinados de aquélla a la cual fueron atribuidas por la Constitución o las leyes, está prevista en la Constitución Política como una forma de desarrollar la función pública, que siempre está sujeta a ley previa que expresamente autorice la delegación y establezca los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios. En virtud de la delegación de funciones, un funcionario u organismo competente transfiere de manera expresa y por escrito, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre autorizado para ello por la ley...

...características de la delegación de funciones, las consideraciones que, por su pertinencia, enseguida se transcriben:
1. En primer término, se ha señalado que la finalidad para la cual ha sido creada consiste en posibilitar una distribución de competencias entre las diversas instancias de la Administración, que facilite el cumplimiento de las tareas a ella asignadas con mayor eficiencia, eficacia y celeridad [67].

2. En segundo término, se ha indicado que la delegación es una excepción al principio de la improrrogabilidad de la competencia, razón por la cual la antedicha delegación debe estar regulada por la ley. Corolario de lo anterior es la exigencia de autorización legal previa para que pueda producirse la delegación o, en otros términos, la restricción consistente en que las autoridades sólo podrán delegar el ejercicio de aquellos asuntos que el legislador expresamente ha autorizado como susceptibles de la multicitada delegación. En esta lógica encuadra la previsión contenida en el artículo 211 de la Carta en el sentido de que la ley deberá fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar.

*3. También se ha remarcado que "**la delegación no implica la pérdida de la titularidad sino la transferencia del ejercicio de la competencia**"[70]. Dos aspectos interesan destacar de esta afirmación: el primero, que en la medida en que la delegación es esencialmente revocable y en cualquier momento el delegante, igualmente de manera expresa, puede reasumir la competencia delegada, **se transfiere tan sólo el ejercicio, mas no la titularidad de la misma, la cual se mantiene siempre en el catálogo de funciones asignadas por la ley al órgano delegante correspondiente.** (Resalta la Sala)*

Y, el segundo, que si bien tanto la ley y la jurisprudencia -recién citada- como la doctrina han señalado, en no pocas ocasiones que "el objeto de la delegación es la competencia o autoridad que ostenta el delegante para ejercer las funciones de su cargo"[71], es lo cierto que el propio Constituyente colombiano zanjó la cuestión al establecer que ***lo delegable es el ejercicio de las funciones propias del cargo del cual se trate artículos 196 inciso 4, 209 y 211 constitucionales.*** *(Resalta la Sala) …"*

E. Que El Doctor **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 89006347 en calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, deberá ausentarse de la sede principal del empleo para realizar funciones propias del cargo **DURANTE LOS DIAS 31 DE AGOSTO DEL 2026 , 01,02,03 Y 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026** para asistir a:

LUNES 31 DE AGOSTO DE 2026

Reunión con el instituto Nacional de vías - INVIAS.
Reunión en el Viceministerio de Vivienda.

MARTES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Reunión con la Superintendencia de Salud.

MIERCOLES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Asistencia como penalista al congreso de ANDICOM en la ciudad de Cartagena, en el conversatorio sobre Ciudades y Territorios Inteligentes.

JUEVES 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En horas de la tarde se traslada al Municipio de Mompox Bolívar para asistir el **VIERNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026** a la cumbre de Gobernadores "Por entidades al servicio de las regiones" evento programado por La Federación Nacional de Departamentos.

F. Que teniendo en cuenta el desplazamiento del suscrito, en calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, fuera de la sede del empleo, se hace necesario **DELEGAR FUNCIONES** de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** a otros funcionarios de la planta de la Administración Central Departamental, que cumpla con los requisitos para dicho cargo, **DESDE EL DIA LUNES 31 DE AGOSTO DE 2026, HASTA EL VIERNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

G. Que verificado el perfil requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano, para el cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, se encontró que la funcionaria **ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1094887821, quien se desempeña en el cargo de **SECRETARIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 020 GRADO 06**, y el funcionario **LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9808021 quien se desempeña en

el cargo de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 020 GRADO 06** acreditan los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas para dicho cargo.

H. Que en consecuencia es procedente realizar las delegaciones de funciones.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –DELEGAR– Funciones del Cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, a la funcionaria **ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1094887821, quien se desempeña en el cargo de **SECRETARIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 020 GRADO 06** y quien cumple con los requisitos para desempeñar las funciones delegadas; **POR LOS DIAS 31 DE AGOSTO DE 2026, Y 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026** y/o hasta el reintegro efectivo del titular del cargo; sin desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicha delegación.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGAR– Funciones del Cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, al funcionario **LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9808021, quien se desempeña en el cargo de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 020 GRADO 06** y quien cumple con los requisitos para desempeñar las funciones delegadas; **POR LOS DIAS 02, 03 Y 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026** y/o hasta el reintegro efectivo del titular del cargo; sin desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicha delegación.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la funcionaria **ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ** y al funcionario **LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO** e insértese copia de este en las respectivas historias laborales.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto del dos mil veintiséis (2026).

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró:	*Juan Camilo Aguirre Lozano*	*Abogado Contratista Dirección Administrativa de Talento Humano*
Revisó:	*Leidy Diana García Guerrero*	*Directora Administrativa de Talento Humano*
Aprobó:	*Johan Sebastián Peñón Sosa*	*Secretario Administrativo*